



# Instructivo de Inscripción de Movimientos Internos de los Partidos Políticos

Para inscribir Candidatas y Candidatos a  
cargos de Elección Popular

**ELECCIONES  
PRIMARIAS 2017**



---

## *INTRODUCCIÓN*

---

El Tribunal Supremo Electoral, institución autónoma e independiente, responsable de dirigir, controlar y supervisar los procesos electorales en Honduras, pone a su disposición este instructivo para la inscripción de movimientos internos de los partidos políticos legalmente inscritos.

El contenido de este instructivo servirá como guía paso a paso a los movimientos internos de los partidos políticos que participarán en el proceso electoral primario del 12 de marzo de 2017, para cumplir con los requisitos y formalidades de acuerdo a la Constitución de la República, Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos aprobado por el Tribunal Supremo Electoral, publicado en el Diario oficial La Gaceta No. 34,091 de fecha 21 de julio de 2016.

# INSTRUCTIVO DE INSCRIPCIÓN DE MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA INSCRIBIR SUS CANDIDATAS Y CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA ELECCIONES PRIMARIAS 2017.

El presente instructivo tiene la finalidad de orientar a los interesados en formar movimientos internos dentro de los partidos políticos, sobre el conjunto de reglas y procedimientos para su inscripción en el proceso electoral primario a celebrarse el 12 de marzo de 2017, de conformidad con lo establecido en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas y el Reglamento de Inscripción de Movimientos Internos, que para tal efecto aprobó el Tribunal Supremo Electoral.

## 1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUD

La presentación de la solicitud de inscripción de los movimientos internos se deberá realizar ante El Tribunal Supremo Electoral por medio de la autoridad central de sus respectivos partidos políticos a partir del doce (12) de septiembre hasta el once (11) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), acompañando la documentación requerida en formato digital e impreso en original y copia de acuerdo al programa que al efecto ha dispuesto el Tribunal Supremo Electoral.

La autoridad Central del Partido Político, sellará y devolverá la copia al Movimiento Interno y enviará el original, con los documentos de respaldo, al Tribunal Supremo Electoral, con un informe razonado de las condiciones legales de elegibilidad de los candidatos dentro de los veinte (20) días calendarios siguientes a la fecha de su presentación.

La solicitud de inscripción de los movimientos internos deberá presentarse a través de apoderado legal, observándose todas las formalidades legales, con el objetivo de realizar las notificaciones correspondientes, para lo cual se deberá señalar dirección física, correo electrónico y número de teléfono del profesional del derecho.

## 2. REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

La solicitud de inscripción deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- 2.1. El nombre del movimiento interno y del partido político al cual pertenece, así como la insignia, emblema que lo distingue y la fotografía de la candidata o candidato del movimiento a la Presidencia de la República, no deberán utilizar de manera exclusiva los símbolos oficiales de su partido.
- 2.2. Acompañar un listado de ciudadanas y ciudadanos que respalden su inscripción como movimiento, en el formato que para tal efecto elaboró el partido político y autorizó el Tribunal Supremo Electoral.

El listado de ciudadanas y ciudadanos que respalden la inscripción de un movimiento deberá contener:

- El nombre del partido político.
- El nombre del movimiento interno.
- Departamento, municipio y domicilio de la ciudadana o ciudadano.
- Número de identidad de la ciudadana o ciudadano.
- Nombres y apellidos de la ciudadana o ciudadano.
- Firma y huella dactilar de los dedos índice izquierdo y derecho.

### CANTIDAD DE FIRMAS A PRESENTAR SEGÚN RESULTADOS ELECCIONES GENERALES 2013

Partido Político	Nivel más votado		Cantidad de Firmas requeridas
	Presidencial	Municipal	
Partido Liberal de Honduras	632,320	✓ 826,020	16,520
Partido Nacional de Honduras	1,149,302	✓ 1,288,646	25,773
Partido Innovación y Unidad Social Demócrata	4,468	✓ 18,796	376
Partido Demócrata Cristiano de Honduras	5,194	✓ 25,665	513
Partido Unificación Democrática	3,118	✓ 26,936	539
Partido Anticorrupción	✓ 418,443	195,043	8,369
Partido Libertad y Refundación	✓ 896,498	682,649	17,930
Partido Alianza Patriótica Hondureña	6,105	✓ 17,606	352
Partido Frente Amplio Político Electoral en Resistencia	3,118	✓ 5,916	118
Partido de Centro Social Cristiano ( VA; Movimiento Solidario VAMOS).			1,247

Para los partidos inscritos después del proceso general del 2013 se requerirán 1,247 firmas, equivalentes al 2% de las 62,309 firmas necesarias para la inscripción de nuevo partido político.

#### 2.3. Fórmula y nóminas de candidatas(os):

Los movimientos internos deberán presentar en forma electrónica e impresa al Tribunal Supremo Electoral a través de la Autoridad Central de cada Partido Político, la fórmula del nivel presidencial y nóminas de Diputados al Parlamento Centroamericano, Diputados al Congreso Nacional y Corporaciones Municipales en los formatos que para este efecto aprobó el Tribunal Supremo Electoral y

cumplir con el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y DEL MECANISMO DE ALTERNANCIA EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROCESOS ELECTORALES**, Acuerdo No. 003-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 34,134 el 9 de septiembre de 2016.

### PARIDAD OBLIGATORIA

**a) Presidencia de la República:**

Fórmula completa del Nivel Presidencial.

Total candidatos Fórmula Presidencial	Mujeres	Hombres
4	2	2

**b) Diputados y diputadas al Parlamento Centroamericano:**

La nómina de Diputados(as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN), Propietarios(as) y Suplentes deberá presentarse completa.

Total de Candidatos (as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN)	
<b>20 Propietarios</b> 10 Mujeres / 10 Hombres	<b>20 Suplentes</b> 10 Mujeres / 10 Hombres

**c) Diputadas y diputados al Congreso Nacional:**

En la nómina de diputadas y diputados al Congreso Nacional debe presentarse un mínimo de diez (10) departamentos. Dichas nóminas deben estar completas e integradas de la siguiente forma:

COD.	DEPARTAMENTO	DIPUTADAS Y DIPUTADOS AL CONGRESO NACIONAL					
		CARGO		DEPARTAMENTO IMPAR		DEPARTAMENTO PAR	
		Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes	Propietarios	Suplentes
01	ATLÁNTIDA	8	8			4 M – 4 H	4 M – 4 H
2	COLÓN	4	4			2 M – 2 H	2 M – 2 H
03	COMAYAGUA	7	7	4 M – 3 H ó 4 H – 3 M	4 H – 3 M ó 4 M – 3 H		
04	COPÁN	7	7	4 M – 3 H ó 4 H – 3 M	4 H – 3 M ó 4 M – 3 H		
05	CORTÉS	20	20			10 M-10 H	10 M- 10 H
06	CHOLUTECA	9	9	5 M – 4 H ó 5 H – 4 M	5 H – 4 M ó 5 M – 4 H		
07	EL PARAÍSO	6	6			3 M -3 H	3 M - 3 H
08	FRANCISCO MORAZÁN	23	23	12 M – 11 H ó 12 H – 11 M	12 H – 11 M ó 12 M – 11 H		

09	GRACIAS A DIOS	1	1	1 M ó 1 H	1 H ó 1 M		
10	INTIBUCÁ	3	3	2 M - 1 H ó 2 H - 1 M	2 H - 1 M ó 1 H - 2 M		
11	ISLAS DE LA BAHÍA	1	1	1 M ó 1 H	1 H ó 1 M		
12	LA PAZ	3	3	2 M - 1 H ó 2 H - 1 M	2 H - 1 M ó 1 H - 2 M		
13	LEMPIRA	5	5	3 M - 2 H ó 3 H - 2 M	3 H - 2 M ó 2 H - 3 M		
14	OCOTEPEQUE	2	2			1 M - 1 H	1 M - 1 H
15	OLANCHO	7	7	4 M - 3 H ó 4 H - 3 M	4 H - 3 M ó 4 M - 3 H		
16	SANTA BÁRBARA	9	9	5 M - 4 H ó 5 H - 4 M	5 H - 4 M ó 5 M - 4 H		
17	VALLE	4	4			2 M - 2 H	2 M - 2 H
18	YORO	9	9	5 M - 4 H ó 5 H - 4 M	5 H - 4 M ó 5 M - 4 H		
	<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>128</b>				

**Paridad Obligatoria, aplicación del artículo 105-A reformado de la LEOP.**

**d) Corporaciones Municipales:**

En la nómina de Corporaciones Municipales debe presentarse un mínimo de ciento cincuenta (150) municipios, dichas nóminas deben estar completas.

<b>CORPORACIONES MUNICIPALES</b>		
<b>Se incluye al Alcalde (sa) Vice-Alcalde (sa) y Regidores</b>		
<b>Total No. Miembros</b>	<b>Mujeres</b>	<b>Hombres</b>
<b>12</b>	<b>6</b>	<b>6</b>
<b>10</b>	<b>5</b>	<b>5</b>
<b>8</b>	<b>4</b>	<b>4</b>
<b>6</b>	<b>3</b>	<b>3</b>

La fórmula y las nóminas deberán presentarse debidamente firmadas por el candidato presidencial de cada movimiento político o por la persona que éste designe, debiendo acreditarlo ante el Tribunal Supremo Electoral.

Cuando los formatos de las nóminas consten de dos (2) o más páginas, deberá el candidato presidencial de cada movimiento político o la persona que éste designe, estampar su media firma en cada uno de los formatos.

- 2.4. Constancia de Vecindad para el caso en que no es nacido o inscrito en el departamento o municipio y cargo para el cual se postulan o que no tenga más de 5 años de residir.

### 3. TOTAL DE CARGOS A POSTULAR.

NIVEL ELECTIVO	PRESIDENTE	DESIGNADOS	PROPIETARIOS	SUPLENTE	ALCALDE	VICE-ALCALDES	REGIDORES	TOTAL
Presidencial	1	3						4
Diputados al Parlamento Centroamericano (PARLACEN)			20	20				40
Diputados al Congreso Nacional			128	128				256
Corporaciones Municipales					298	298	2120	2716
<b>TOTAL DE CARGOS A POSTULAR</b>								<b>3,016</b>

### 4. MECANISMO DE ALTERNANCIA

El **Mecanismo de Alternancia**.- Consiste en ubicar en las nóminas a los candidatos (as) propuestos (as) para una elección, alternándolos en atención a su sexo, integrando una o más posiciones de manera alterna, según lo establecido en el presente Reglamento, debiendo cumplir sin excepción alguna con la normativa relativa a la paridad.

**A. Criterio de Aplicación del Mecanismo de Alternancia en Cargos de Dirección de Partidos Políticos.**- En la elección de autoridades de partido, todas las nóminas o planillas deberán aplicar la alternancia desde la primera hasta la última posición; de tal manera, que si la nómina o planilla inicia con una mujer deberá ser seguida por un hombre y viceversa, y así sucesivamente hasta completar la nómina o planilla. De ser impar la nómina, la última posición queda a criterio del movimiento interno o del partido político.

La misma regla deberá aplicarse en las elecciones de autoridades de partido que se llevan a cabo en segundo grado.

**B. Criterio de Aplicación del Mecanismo de Alternancia en Cargos de Elección Popular.**- En la elección de cargos de elección popular, la alternancia será aplicable de la siguiente manera:

- 1) En la **Fórmula Presidencial**, por no existir orden de precedencia entre los Designados a la Presidencia de la República, se debe de cumplir con el principio de paridad.

- 2) En las nóminas de las Corporaciones Municipales, será aplicable la alternancia a toda la nómina o planilla desde la primera hasta la última posición, de tal manera que si inicia con Alcaldesa el Vice-Alcalde será hombre y viceversa, y así sucesivamente hasta la última regiduría.

MUNICIPIO	CARGO	GENERO
LA ESPERANZA	Alcaldesa	Mujer
	Vice-alcade	Hombre
	Regidora 1	Mujer
	Regidor 2	Hombre
	Regidora 3	Mujer
	Regidor 4	Hombre
	Regidora 5	Mujer
	Regidor 6	Hombre
	Regidora 7	Mujer
	Regidor 8	Hombre
	Regidora 9	Mujer
Regidor 10	Hombre	



**6 MUJERES**



**6 HOMBRES**

MUNICIPIO	CARGO	GENERO
LA ESPERANZA	Alcalde	Hombre
	Vice-alcadesa	Mujer
	Regidor 1	Hombre
	Regidora 2	Mujer
	Regidor 3	Hombre
	Regidora 4	Mujer
	Regidor 5	Hombre
	Regidora 6	Mujer
	Regidor 7	Hombre
	Regidora 8	Mujer
	Regidor 9	Hombre
Regidora 10	Mujer	



**6 MUJERES**



**6 HOMBRES**

- 3) En las **nóminas de Candidatos (as) a Diputados (as) Suplentes al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) y al Congreso Nacional de la República**: La alternancia es permitida desde la primera hasta la última posición de la nómina; **sin embargo para fines de inscripción, no se aplica la alternancia de manera obligatoria** a las nóminas o planillas de Diputados (as) suplentes, con el fin de garantizar la libertad a los Propietarios (as) de elegir a sus suplentes; debiendo cumplir con el principio de paridad, en la integración de las mismas
- 4) En los departamentos Uninominales: **GRACIAS A DIOS e ISLAS DE LA BAHÍA**, se aplicará el principio de representación de ambos sexos, de manera que si la Propietaria es mujer, el Suplente deberá ser hombre y viceversa.
- 5) En el departamento de **OCOTEPEQUE**, por estar integrada la nómina por dos (2) candidatos (as) se aplicará el principio de representación de ambos sexos, de tal manera que deberá llevar una mujer y un hombre, tanto en propietarios (as) como en los suplentes.
- 6) En las **nóminas de Candidatos (as) a Diputados (as) Propietarios (as) Congreso Nacional** en los Departamentos de **3 o más diputadas (os)** como norma general **la alternancia es permitida desde la primera hasta la última posición**. En este caso, en las nóminas o planillas de los departamentos impares, la última posición será para el candidato (a) que el movimiento interno, partido político o la Alianza en su caso determine, debiendo ser el suplente del sexo opuesto, para cumplir con la paridad total de la nómina o planilla.
- 7) Para fines de inscripción se exigirá la alternancia en las **Nóminas de Diputados (as) Propietarios al Congreso Nacional de la República en los departamentos de 3 o más diputados (as)** la alternancia será exigida a partir de la 3, 4 o 5 posición, según la tabla que se describe a continuación, debiendo iniciar la alternancia en dicha posición con una candidata o candidato del sexo opuesto al de la candidata o candidato anterior.

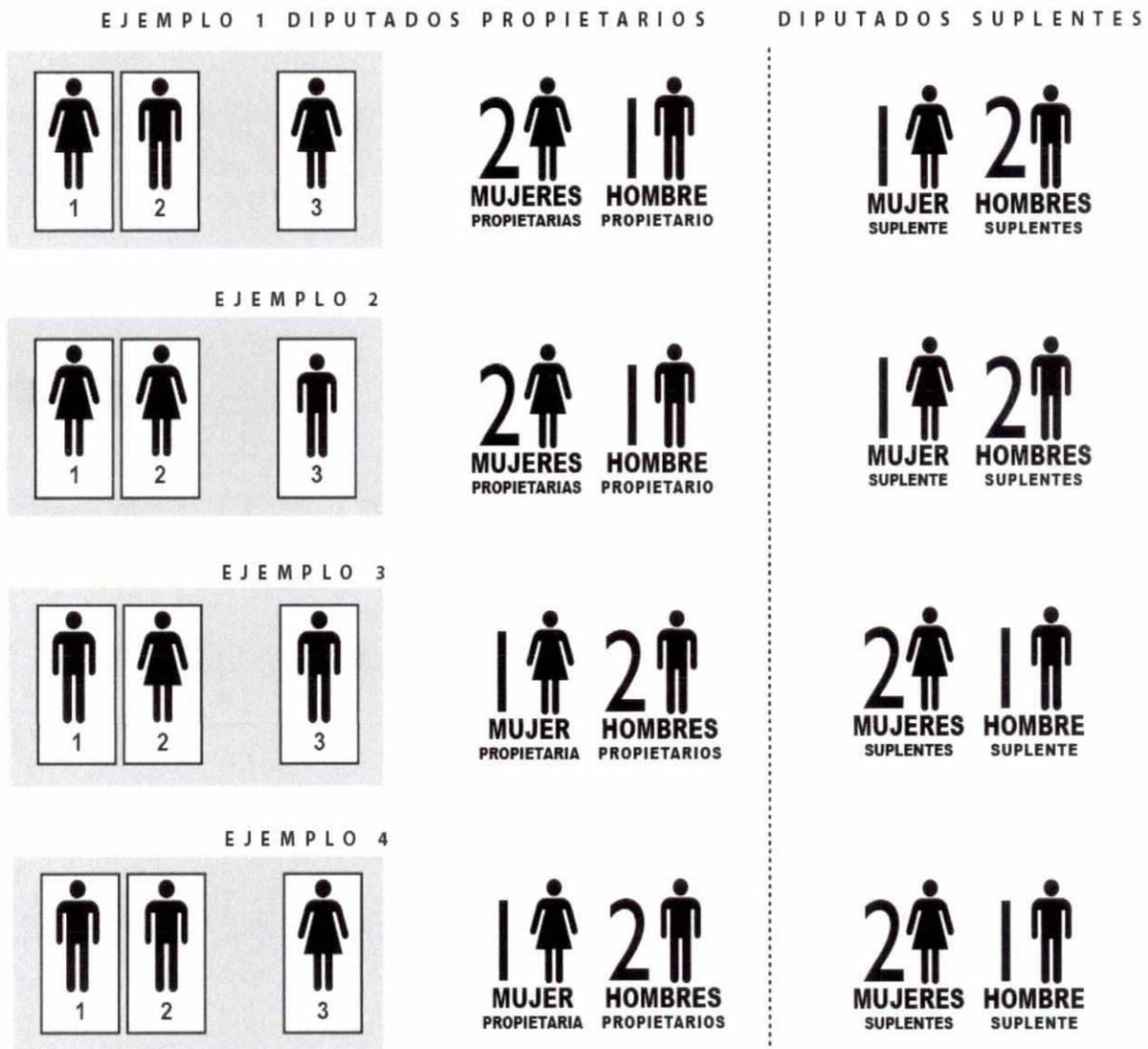
No. de Diputadas (os)	Se <b>EXIGE</b> la alternancia a partir de la Posición
Departamentos de <b>3, 4, 5 y 6</b> Diputadas (os)	<b>3</b> posición
Departamentos de <b>7, 8 y 9</b> Diputadas (os)	<b>4</b> posición
Departamentos de <b>20 y 23</b> Diputadas (os)	<b>5</b> posición

**La alternancia se exigirá a partir de la posición que se indica hasta el final de la nómina o planilla, o hasta que uno de los dos sexos ocupe todas las posiciones que le corresponden para cumplir con la aplicación del principio de paridad, según lo descrito en la tabla del artículo 6.**

En tal sentido serán aceptables para los efectos de este artículo las combinaciones que se muestran en los cuadros siguientes:

- 1) En los Departamentos de tres (3) cuatro (4) cinco (5) y seis (6) Diputados (as): **INTIBUCÁ, LA PAZ, VALLE, COLON, LEMPIRA y EL PARAÍSO**: la alternancia se exigirá a partir de la **tercera posición**, debiendo iniciar la misma con un candidato (a) del sexo opuesto al que ocupa la segunda posición.

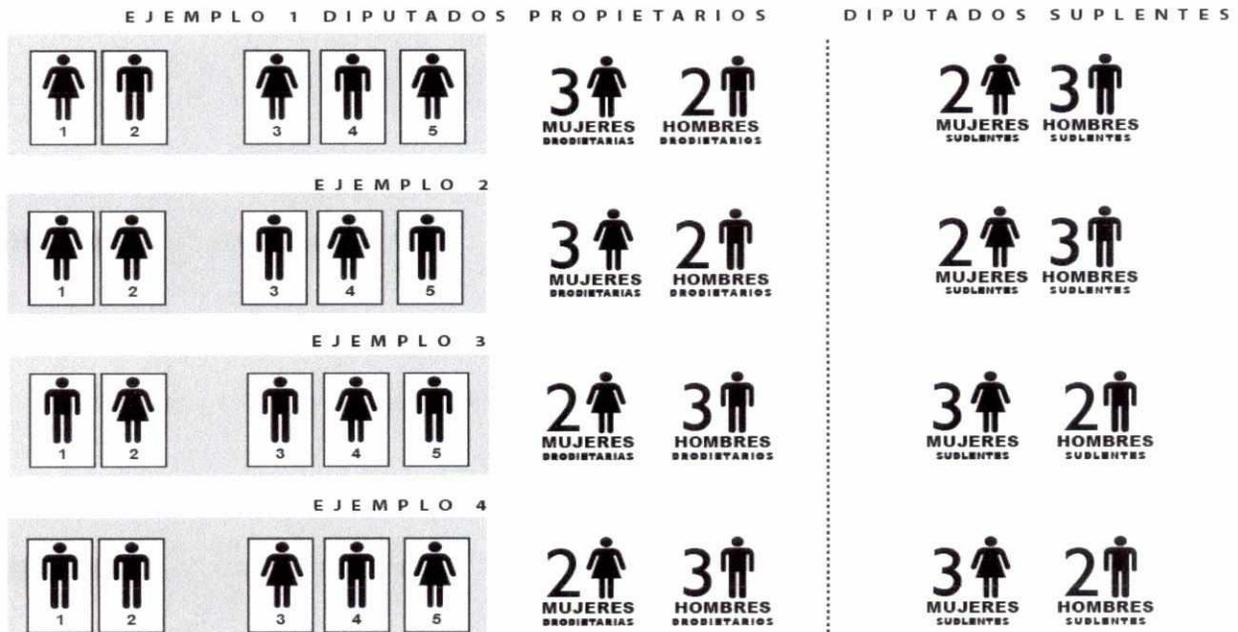
### 3 DIPUTADOS: DEPARTAMENTOS DE INTIBUCÁ Y LA PAZ



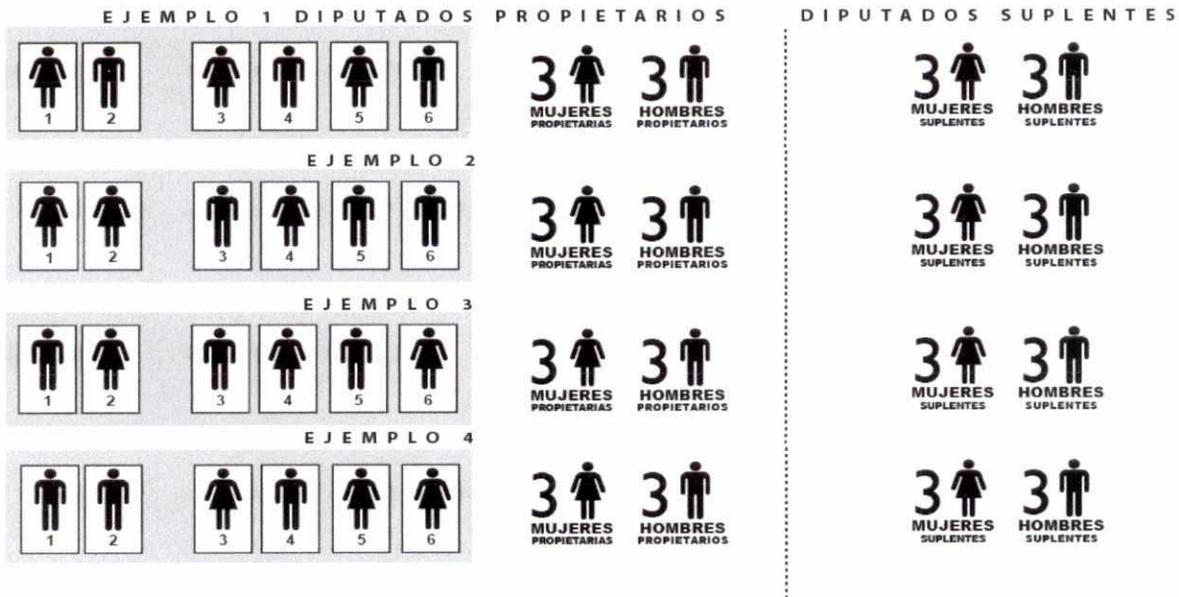
## 4 DIPUTADOS: DEPARTAMENTOS DE COLÓN Y VALLE



## 5 DIPUTADOS: DEPARTAMENTO DE LEMPIRA



## 6 DIPUTADOS: DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO



2) En los Departamentos de siete (7) ocho (8) y nueve (9) Diputados (as): **COMAYAGUA, COPÁN, OLANCHO, ATLÁNTIDA, CHOLUTECA, SANTA BÁRBARA y YORO**: la alternancia se exigirá a partir de la **cuarta posición**, debiendo iniciar la misma con un candidato (a) del sexo opuesto al que ocupa la tercera posición.

## 7 DIPUTADOS: DEPARTAMENTOS DE COMAYAGUA, COPÁN Y OLANCHO



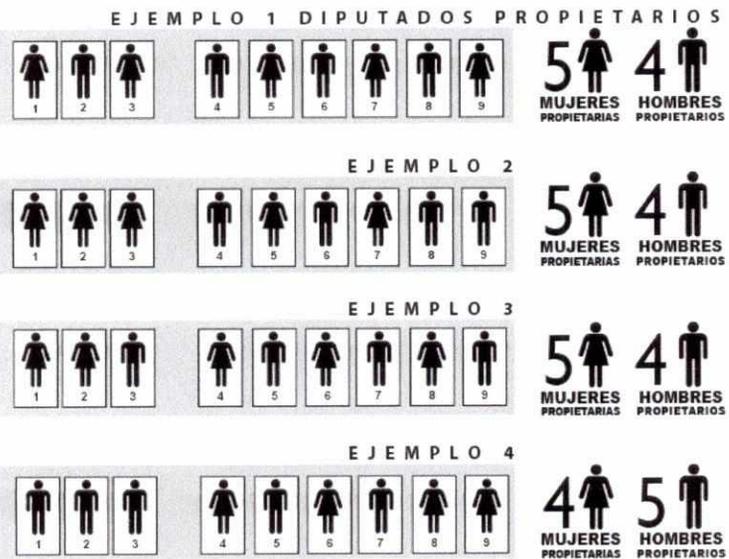
## 8 DIPUTADOS: DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA



## DIPUTADOS SUPLENTE S



## 9 DIPUTADOS: DEPARTAMENTOS DE CHOLUTECA, SANTA BÁRBARA Y YORO

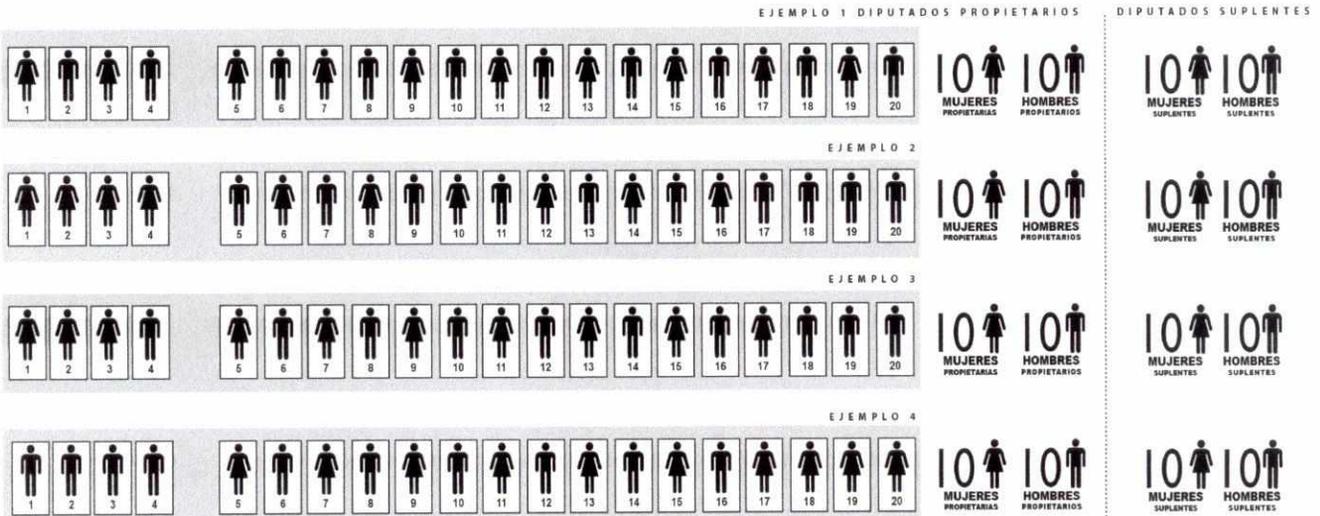


## DIPUTADOS SUPLENTE S

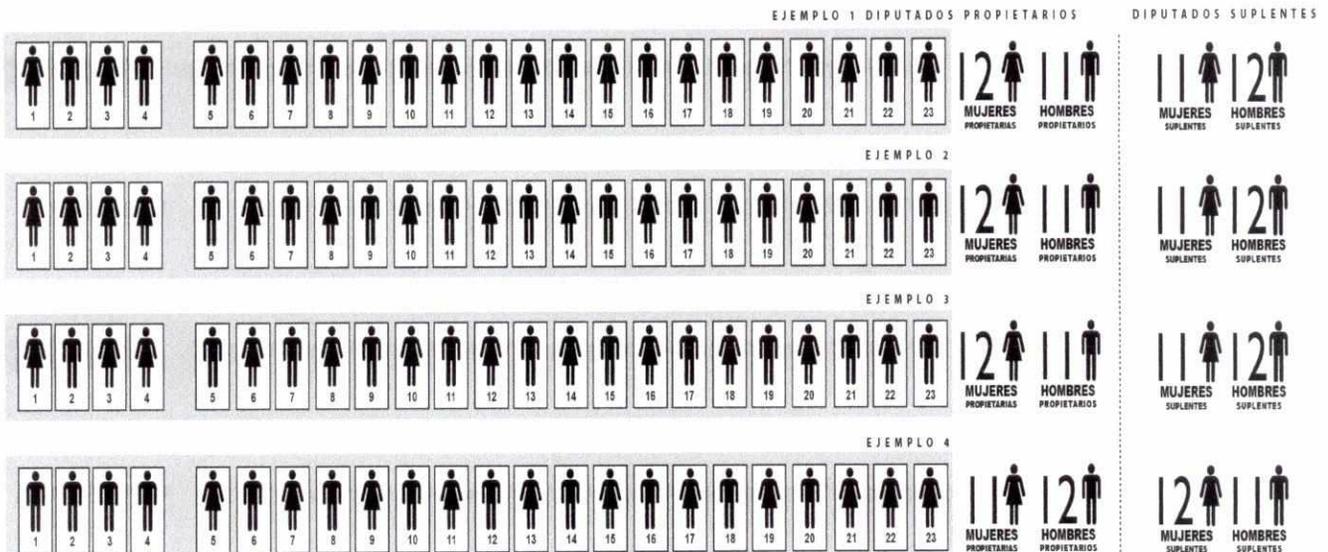


- 3) En los Departamentos de veinte (20) y veintitrés (23) Diputados (as): **CORTÉS** y **FRANCISCO MORAZÁN**: la alternancia se exigirá a partir de la **quinta posición**, debiendo iniciar la misma con un candidato (a) del sexo opuesto al que ocupa la cuarta posición.

### 20 DIPUTADOS: DEPARTAMENTO DE CORTÉS



### 23 DIPUTADOS: DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN



- 8) En las nóminas de Candidatos (as) a Diputados (as) Propietarios (as) al Parlamento Centroamericano (PARLACEN): La alternancia es permitida desde la primera hasta la última posición de la nómina; sin embargo **para fines de inscripción, la alternancia será exigida a partir de la quinta posición**, debiendo iniciar la alternancia en dicha posición con una candidata o candidato del sexo opuesto al de la candidata o candidato que ocupa la cuarta posición, de conformidad a lo establecido para los departamentos de 20 y 23 diputados (as) propietarios al Congreso Nacional.

## 5. DESCRIPCIÓN DE LOS REQUISITOS

- a) Nóminas de los candidatos (as) propuestos (as), indicando nombres y apellidos, número de tarjeta de identidad, fotografía reciente cuando corresponda y cargo para el cual se postula. Las nóminas se presentarán completas y los candidatos deberán reunir las condiciones de elegibilidad que exige la Ley.
- b) Constancia de Vecindad extendida por la Corporación Municipal para el caso del que no es nacido o inscrito en el departamento o municipio para el cual se postula.
- c) Listado de ciudadanos que respalden la inscripción del movimiento interno en un número no menor del dos por ciento (2%) del total de votos válidos obtenidos por partido político respectivo en el nivel electivo de mayor votación en la última elección general.

## 6. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES

No pueden ser elegidos presidente:

- 1. Los Secretarios y Subsecretarios de Estado; Magistrados del Tribunal Supremo Electoral; Magistrados y Jueces del Poder Judicial; Presidentes, Vicepresidentes, Gerentes, Subgerentes, Directores, Subdirectores, Secretarios Ejecutivos de Instituciones Descentralizadas y Desconcentradas; Miembros del Tribunal Superior de Cuentas; Procurador y Subprocurador General de la República; Director y Subdirectores del Registro Nacional de las Personas; Procurador y Subprocurador del Ambiente; Fiscal General de la República y Fiscal General Adjunto; Superintendente de Concesiones y Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, que hayan ejercido funciones durante el año anterior a la fecha de la elección del Presidente de la República. El Presidente del Congreso Nacional y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia no podrán ser candidatos a la Presidencia de la República para el período constitucional siguiente a aquél para el cual fueron elegidos;
- 2. Los Oficiales Jefes y Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas;
- 3. Los Jefes Superiores de las Fuerzas Armadas y Cuerpo de Policías o de Seguridad del Estado;

4. Los militares en servicio activo y los miembros de cualquier otro cuerpo armado que hayan ejercido sus funciones durante los últimos 12 meses anteriores a la fecha de la elección;
5. El Cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Presidente y Designados; que hubieren ejercido la presidencia en el año precedente a la elección; y,
6. Los representantes o apoderados de empresas concesionarias del Estado, los concesionarios del Estado para la explotación de Riquezas Naturales o contratistas de servicios y obras públicas que se costeen con fondos nacionales y quienes por tales conceptos tengan cuentas pendientes con el Estado.

No puede ser elegido Diputado:

1. El Presidente y Designados a la Presidencia de la República;
2. Los Magistrados a la Corte Suprema de Justicia.
3. Los Secretarios y Subsecretarios de Estado;
4. Los jefes militares con jurisdicción nacional;
5. Los titulares de los órganos superiores de dirección, gobierno y administración de las instituciones descentralizadas del Estado;
6. Los militares en servicio activo y los miembros de los cuerpos de seguridad o de cualquier otro cuerpo armado;
7. Los demás funcionarios y empleados públicos del Poder Ejecutivo y Poder Judicial que determinen la Ley, excepto aquellos que desempeñen cargos docentes y de asistencia de salud;
8. Los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral y el Director y los Subdirectores del Registro Nacional de las Personas;
9. Procurador y Subprocurador General de la República, miembros del Tribunal Superior de Cuentas, Fiscal General de la República y Fiscal General adjunto, Procurador del Medio Ambiente, el Superintendente de Concesiones y el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos;
10. El cónyuge y los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad de los citados en los numerales 1, 2, 4, 8 y 9 precedentes, y del Secretario y Subsecretario de Estado en los Despachos de Defensa y Seguridad Pública;
11. El cónyuge y los parientes de los jefes de las regiones militares, comandantes de unidades militares, delegados militares, departamentales o seccionales, delegados de los cuerpos de seguridad o de otro cuerpo armado, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cuando fueren candidatos por el departamento de aquellos ejerzan jurisdicción;
12. Los concesionarios del Estado para la explotación de riquezas naturales o contratistas de servicios u obras públicas que se costeen con fondos del Estado y quienes, por tales conceptos, tengan cuentas pendientes con éste; y,
13. Los deudores morosos de Hacienda Pública.

Esas incompatibilidades e Inhabilidades afectarán a quienes desempeñen los cargos indicados dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de la elección general.

No podrán ser miembros de las Corporaciones Municipales los ciudadanos comprendidos en el artículo 199 de la Constitución de la República; el cónyuge y los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

## 7. INVENTARIO DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR:

1. Solicitud de Inscripción.
2. Nombre del Movimiento Interno.
3. Descripción de la insignia o emblema del movimiento.
4. Listado de ciudadanas y ciudadanos que respalden la inscripción.
5. Fórmula Presidencial
6. Fotografía del candidato a la Presidencia y de los tres designados.
7. Nómina de Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano.
8. Nómina de Diputados Propietarios y Suplentes al Congreso Nacional.
9. Nómina de Corporaciones Municipales.
10. Reporte de Cumplimiento de todos los niveles electivos que lo proporciona la consulta del programa que brindó el Tribunal Supremo Electoral.
11. CD conteniendo las fotografías de las candidatas y candidatos.
12. CD conteniendo la Fórmula Presidencial y las nóminas de Diputados Propietarios y Suplentes al Parlamento Centroamericano y al Congreso Nacional, así como las Nóminas de Corporaciones Municipales.
13. CD conteniendo los listados de ciudadanas y ciudadanos que respaldan la inscripción.

## 8. DOCUMENTACIÓN PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATAS Y CANDIDATOS:

El Tribunal Supremo Electoral proporcionó el programa informático y autorizó el formato en el cual los movimientos internos de los partidos políticos deberán presentar la siguiente información por cada nómina:

### **Fórmula Presidencial:**

- Número de tarjeta de identidad, Nombres y Apellidos y Fotografía reciente de la candidata o candidato presidencial y de los tres designados(as).

### **Nómina de Diputadas y Diputados Propietarias (os) y Suplentes al Parlamento Centroamericano (20 Propietarias(os) y 20 Suplentes):**

- Número de tarjeta de identidad
- Nombres y Apellidos.

### **Nómina de Diputadas y Diputados Propietarias (os) y Suplentes al Congreso Nacional (candidatas (os) según departamento):**

- Número de tarjeta de identidad.
- Nombres y Apellidos.
- Fotografía reciente solamente para candidatas (os) propietarias (os).

- Constancia de Vecindad para el caso de la candidata o candidato que no es nacido o inscrito en el Departamento para el cual se postula con lo que acreditará estar residiendo consecutivamente en el Departamento por más de cinco (5) años anteriores al 11 de septiembre de 2016.

**Nómina de Corporaciones Municipales (candidatas (os) según municipio):**

- Número de tarjeta de identidad.
- Nombres y Apellidos.
- Fotografía reciente para Alcaldesa o Alcalde y Vicealcaldesa o Vicealcalde.
- Constancia de Vecindad para el caso de la candidata o candidato que no es nacido o inscrito en el Municipio para el cual se postula con lo que acreditará estar residiendo consecutivamente en el Municipio por más de cinco (5) años anteriores al 11 de septiembre de 2016.

**9. OTRAS REGULACIONES QUE VALIDARÁ EL SISTEMA.**

El Tribunal Supremo Electoral revisará adicionalmente lo siguiente:

**9.1. Edad**

- **Para la fórmula Presidencial**, se constatará que las y los candidatos tengan más de treinta (30) años de edad a más tardar el 25 de noviembre de 2017.
- **Para la nómina de Diputadas y Diputados tanto al Parlamento Centroamericano (PARLACEN) como al Congreso Nacional**, se requiere que las candidatas(os) tengan más de veintiún (21) años de edad a más tardar el 25 de noviembre de 2017.
- **Para la nómina de Corporaciones Municipales**, podrán participar las y los ciudadanos que hayan cumplido sus 18 años y tengan su tarjeta de identidad a más tardar el 11 de septiembre de 2016, (Convocatoria a Elecciones Primarias).

**9.2. Nacionalidad**

- Para todos los niveles electivos, las y los candidatos deberán ser hondureñas (os) por nacimiento.

**9.3. Nombres correctos**

- Las y los candidatas (os) deberán aparecer con el nombre que establece la tarjeta de identidad respectiva y no se aceptarán seudónimos, sobrenombres o apodos.

**9.4. Prohibición**

- Se prohíbe a los movimientos internos de los partidos políticos, postular a un o una misma ciudadana (o) para más de un cargo de elección popular.

## 9.5. Nóminas completas

- Para que una fórmula o nómina se considere completa y pueda ser inscrita, deberá presentarse con todos los cargos a elegir según el Acuerdo No.001-2016 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,082 de fecha 11 de julio de 2016, en los formatos autorizados por el Tribunal Supremo Electoral y la misma deberá cumplir con el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PARIDAD Y DEL MECANISMO DE ALTERNANCIA EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE MUJERES Y HOMBRES EN LOS PROCESOS ELECTORALES**.
- No podrá incluirse dentro de las y los candidatas (os) nominados aquellos que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas o que se encuentren comprendidos dentro de las inhabilidades establecidas en la Constitución de la República y que se describen en el numeral 7 de este Instructivo.
- El no cumplimiento de los requisitos antes establecidos dará lugar a la no inscripción de la fórmula, nómina o nóminas propuestas.

## 10. FOTOGRAFÍA

### 10.1. Fotografía Impresa

Los movimientos internos deberán presentar fotografías impresas recientes de todas las candidatas y candidatos que deberán aparecer en las papeletas electorales. Dichas fotografías deberán ser tamaño carné 4cm de alto por 3cm de ancho, se deberá colocar al reverso con lápiz grafito el nombre y apellidos del candidato (a), así como el código del Departamento y Municipio para el cual se postula. (Ejemplo: si el candidato se llama Pedro Martínez con Número de Identidad 0801-1970-00923 y va postulado por el Municipio de San Pedro Sula, Cortés, su código de postulación sería 0501, debiendo colocar al reverso de la fotografía, Pedro Martínez, 0501).

### 10.2. Fotografía Digital

Los movimientos internos deberán adicionalmente presentar en medio magnético (CD), las fotografías digitales y deberán tener resolución mínima de 300 dpi en formato "jpeg". El archivo deberá ser guardado con el número de identidad del candidato sin guiones ni espacios. (Ejemplo: 0501198000495).

## 11. FECHAS DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

### 11.1. Solicitud de inscripción ante la Autoridad Central de los Partidos Políticos.

Los movimientos internos pueden presentar su solicitud de inscripción al Tribunal Supremo Electoral a través de la Autoridad Central de los Partidos Políticos, desde el lunes 12 de septiembre hasta el viernes 11 de noviembre de 2016.

### **11.2. Solicitud de inscripción ante el Tribunal Supremo Electoral**

Las Autoridades Centrales de los Partidos Políticos deberán enviar al Tribunal Supremo Electoral, las solicitudes de inscripción presentadas por los movimientos internos dentro de los 20 días calendarios siguientes a su presentación. En caso de presentarse la solicitud ante la autoridad central el 11 de noviembre, ésta deberá remitirla al Tribunal Supremo Electoral a más tardar el día jueves 01 de diciembre de 2016, según horario que para este efecto se establezca.

## **12. PROCEDIMIENTO DEL TSE PARA LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA AUTORIDAD CENTRAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.**

La autoridad central de los partidos políticos entregará al Tribunal Supremo Electoral por medio de la Secretaría General, la solicitud de inscripción de los movimientos internos participantes junto con el informe razonado de las condiciones legales de elegibilidad de sus candidatos, según lo establecido en sus estatutos.

La Secretaría General una vez recibida la documentación trasladará al proyecto de inscripción, las nóminas de candidatos a cargos de elección popular y los listados de ciudadanos que respaldan la inscripción de cada movimiento interno, en formato impreso y digital.

El proyecto de inscripción conformará una mesa de trabajo por cada movimiento interno de cada partido político participante, integrada de la siguiente manera: por parte del Tribunal Supremo Electoral 5 funcionarios actuando uno de ellos como representante legal asignado por la Secretaría General y por cada movimiento interno un observador y un apoderado legal, quienes procederán a:

- Levantar el inventario de las nóminas presentadas en los respectivos formatos que para tal efecto se han elaborado.
- Verificar que los formatos de las nóminas estén completas y debidamente firmados por la candidata o candidato presidencial de cada movimiento político o por la persona que éste designe.
- Foliar los listados de ciudadanas y ciudadanos que respaldan la inscripción de los movimientos.
- Contar el número de ciudadanas y ciudadanos que contiene cada formato.

Una vez concluido el inventario de:

- Fórmula Presidencial completa.
- Número de Nóminas completas de Diputadas y Diputados propietarias (os) y suplentes al Congreso Nacional.
- Número de Nóminas completas de Corporaciones Municipales.
- La cantidad de ciudadanas y ciudadanos que respaldan la inscripción de cada movimiento interno.

El representante legal del Tribunal Supremo Electoral procederá a elaborar el acta de recepción de la documentación presentada la que deberá ser firmada por el apoderado legal del movimiento político y el representante del TSE, copia de la misma deberá ser entregada al apoderado legal del movimiento político y el original remitido al Pleno del Tribunal Supremo Electoral.

Las nóminas incompletas no serán contabilizadas y se devolverán al movimiento interno, haciendo constar esta circunstancia en el Acta de recepción.

En base al acta anterior el Tribunal Supremo Electoral declarará inadmisibles o admisibles la solicitud de inscripción.

En caso de ser declarada inadmisibles la solicitud, el Tribunal Supremo Electoral ordenará el archivo de las diligencias y si la misma es admitida ordenará se continúe con el proceso de inscripción.

Admitida la solicitud el Tribunal Supremo Electoral ordenará la custodia y almacenamiento de la documentación en la bodega asignada al partido político, asegurándola en presencia del observador de cada movimiento político, previo al cotejo, verificación y transcripción de las nóminas y listados.

### **13. PROCEDIMIENTO PARA EL COTEJO, VERIFICACIÓN Y TRANSCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

El Tribunal Supremo Electoral a fin de garantizar la integridad de la documentación presentada por cada uno de los movimientos internos nombrará un responsable y un asistente de custodia por cada partido político, asignando el espacio físico correspondiente bajo las medidas de seguridad necesarias.

Al día siguiente de la recepción de la solicitud, el responsable de custodia en presencia de los observadores de los movimientos internos del partido político asignado, procederá a la apertura de la bodega para trasladar la documentación de manera simultánea a las áreas de transcripción para su digitación por medio del asistente de custodia.

Transcrita la documentación, el Asistente de Custodia, recogerá y entregará nuevamente al responsable de custodia de bodega, quien llevará un control de entrada y salida de los documentos bajo su custodia.

El proyecto de inscripción, hará entrega de los reportes de inconsistencias a los observadores acreditados por los movimientos políticos participantes, para su respectiva subsanación por medio del apoderado legal.

No se permitirá sustitución de candidatas y candidatos que no resulten con causal de inconsistencias en las nóminas a menos de que el sustituido(a) presente su renuncia de manera personal.

Este mismo procedimiento se realizará hasta finalizar con la digitación de toda la documentación presentada por cada movimiento interno de los partidos políticos.

El proyecto de inscripción entregará el informe de cumplimiento de los movimientos participantes al Pleno de Magistrados a más tardar el 20 de diciembre de 2016.

#### 14. PROCEDIMIENTO PARA EL SORTEO DE UBICACIÓN DE LOS MOVIMIENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN LAS PAPELETAS ELECTORALES.

El Tribunal Supremo Electoral el día jueves 22 de diciembre del 2016 realizará el sorteo de ubicación de los movimientos internos de los partidos políticos en las papeletas electorales, debiendo cada movimiento interno designar a una persona que será la encargada de efectuar el procedimiento mediante el cual se llevará a cabo el sorteo, mismo que se realizará de la manera siguiente:

Para cada partido político se llevará a cabo un primer sorteo para determinar el orden de los movimientos internos, en el que la persona designada procederá a extraer el número que determinará el orden de precedencia con el que participará en el segundo sorteo.

En el segundo sorteo según el orden de precedencia la persona designada extraerá el número que determinará la ubicación del movimiento interno en la papeleta electoral del partido político correspondiente.

Dado en el salón de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.



**ERICK MAURICIO RODRÍGUEZ GAVARRETE**  
**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE**  
**MAGISTRADO SECRETARIO**



**DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON**  
**MAGISTRADO PROPIETARIO**

